



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL
CFP 7037/2021/1/SE1

///nos Aires, 3 de diciembre de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este legajo incoado en la causa CFP 7037/2021 “N.N. s/robo Dte.: Aller, Flavia y otro”, la contienda negativa de competencia suscitada entre los Juzgados N°10 y N° 9 del fuero;

Y CONSIDERANDO:

I- De la lectura de este expediente se advierte que se trata de un desprendimiento de la causa CFP 6890/2021 del registro del Juzgado Federal N°10, que se originó con motivo de la denuncia que efectuó la apoderada legal de la empresa *Agua y Saneamientos Argentinos S.A. -AYSA-* “... con el objeto de poner en conocimiento la comisión reiterada y sistemática del delito de robo en la vía pública de elementos de la red de agua potable.”.

Que a los efectos de identificar las faltantes acompañó a su presentación un cuadro que contiene un listado de 65 domicilios sitios en esta ciudad al que se adjuntan otros datos -distrito, marca y nro. de medidor, marca y nro. de equipo, orden de servicio SAP, fecha de ODS y cuenta contrato- e indicó a su respecto que “... ha sido confeccionado sobre la base de informes producidos por las oficinas técnicas intervinientes, las cuales han detectado en muchos casos estos robos a partir de reclamos de usuarios sobre deficiencias en el servicio.”.

El Dr. Ercolini dispuso continuar con la instrucción con relación al caso que señaló como el “*primero*” de los denunciados en la lista antes referida y ordenó extraer testimonios



por cada una de la restantes direcciones y enviarlos a sorteo de esta cámara. Para así decidir entendió que “...se trata de distintas sustracciones, ocurridas en lugares distantes entre sí y advertidas en diferentes momentos, durante un largo lapso temporal, sin que se verifique circunstancia alguna que permita vincular esos casos ...”.

Desinsaculado el Juzgado Federal N°9 en estos autos que se refieren al inmueble sito en Avda. Corrientes 1155 de esta ciudad -hecho identificado con el nro. 22-, su titular, de conformidad con lo peticionado por la Fiscalía Federal N°11, no aceptó la competencia y la devolvió a su procedencia. Consideró en definitiva que “... debe ser el Magistrado que primigeniamente intervino, el que continúe con la instrucción de estos actuados, por lo menos hasta tanto de defina con claridad la posible vinculación de los sesenta y cinco hechos denunciados.”.

Finalmente, el titular del Juzgado Federal N°10 mantuvo su postura y trabó la contienda negativa de competencia que nos ocupa.

II. Examinado el planteo entiende el suscripto que no se dan en el caso los lineamientos citados por el Juzgado N°10 del fuero.

Ello así, pues tratándose de eventos que fueron asignados a un magistrado conforme las normas reglamentarias que regulan la materia (art. 6° de la Acordada 4/2017 de esta Cámara), su separación, al menos en esta etapa incipiente de la pesquisa, resulta desacertada.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL
CFP 7037/2021/1/SE1

En efecto, repárese que lo expuesto en la presentación que dio origen a aquellos actuados resulta insuficiente para descartar, sin más, la vinculación entre los sucesos allí anoticiados.

En dicha inteligencia corresponde que prosiga con el trámite de estas actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°10, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

Comuníquese al Juzgado N°9 del fuero y remítase el presente legajo al Juzgado Federal N°10. Dese a este proveído carácter de atenta nota de envío. Fdo. Martín Irurzun, Presidente.
Ante Mí: Susana Marina Echevarría. Secretaria de Cámara.

